



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No. 11001310300320210003900

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el **apoderado judicial** de **LUIS EDGAR MORALES RODRIGUEZ** contra el **JUZGADO OCHENTA Y UNO (81º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la tutela, a las partes e intervinientes incluyendo apoderados como al partidor o cualquier auxiliar de la justicia o tercero con interés reconocido dentro del expediente cuestionado por vía de tutela, esto es, el proceso de **SUCESIÓN** que hace mención el tutelante en su demanda (Rad. 2014-00354), a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la tutela y ejerzan sus derechos dentro de este asunto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN¹**, para que, de considerarlo, rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

CUARTO: OFICIAR a la sede judicial accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

QUINTO: ORDENAR al accionado Juzgado 81º Civil Municipal de Bogotá, que en término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente objeto del debate constitucional y las pruebas documentales en su poder que pretenda hacer valer y, además que por su conducto se realicen las notificaciones a los vinculados en ese juicio y allegue con su respuesta las constancias respectivas de tal actividad.

SEXTO: PREVENIR a la accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

¹ Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia,



SÉPTIMO: TENER en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la acción de tutela la formula el abogado GUSTAVO ADOLFO CRUZ GUTIÉRREZ y en virtud de la informalidad de esta clase de acciones se tiene como tal en este asunto conforme a los anexos allegados que contiene poder otorgado para ante el juzgado accionado.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior que se realiza con prevalencia al derecho sustancial y a efectos de no incurrir en exceso de formalismos, se **REQUIERE** al abogado-accionante que suscribe el escrito de tutela, para que en el término de un (1) día ARRIME e INFORME a esta dependencia judicial lo siguiente:

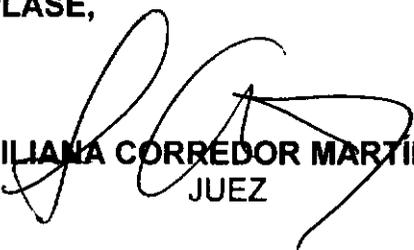
(i) ALLEGUE la prueba que refiere en los anexos de la demanda de tutela, numeral 5. que denomina Historial de correos electrónicos en formato PDF, por cuanto se echa de menos en los soportes allegados y, además de tener relación con los fundamentos de hecho sobre la solicitud que indica haber elevado ante el juzgado accionado y que motiva su queja constitucional.

(ii) INFORME de su previa consulta en la página de la Rama Judicial y que es de acceso al público, acerca de la ubicación del proceso que cuestiona y, a efectos de establecer si lo tiene el juzgado o se halla archivado, en este último evento INDIQUE si de su parte se hicieron los trámites de rigor para su desarchivo ante dependencia respectiva, esto en virtud que indica en la demanda que pidió copias de sentencia y otras piezas procesales y dado el año de radicado del proceso (2014).

Comuníquese lo aquí dispuesto por la Secretaría.

NOVENO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm++